

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1990-07923

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Frente a la solicitud elevada por el demandado JAIRO JOSÉ APONTE RAMÍREZ, relativa a que se expida "...un oficio...el cual certifique que no (tiene) impedimento judicial para salir del país..." (archivo N° 001), el despacho le pone de presente que contrario a lo considerado por aquél, en este asunto sí tiene una restricción de salida del país, decretada mediante auto del 14 de febrero de 1990 y que se encuentra vigente.

No obstante lo anterior, si lo pretendido es su levantamiento provisional, así deberá manifestarlo y dicha petición deberá ser coadyuvada además por el alimentario JOHN JAIRO APONTE LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f44672d83544af3dbef28b1ffb51089c16413477a21f68c8e98af52df6604**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2010-00720.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el operador designado en el trámite de insolvencia del señor JESUALDO QUIROZ MENDOZA (aquí demandado) (archivo 60), pues los efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, no cobija este tipo de asuntos, siendo este un trámite verbal sumario de alimentos. Y, en todo caso, tratándose de ejecutivos alimentarios en curso, no procede tal pedimento, al tenor de lo señalado en el artículo 546 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4224e3b070c82fc4af3f173abc27535827818b7546e23917a7b7952bbf4787**

Documento generado en 28/02/2024 10:42:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2018-00626.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar el monto de las pretensiones.
- 2.- Excluir la pretensión No. 30, como quiera que la misma no se encuentra determinada en el título base de la ejecución.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d93a3ad9bdf697fdb3a21e58cb66bc48fa4b7717029c04307970a78345c5f0**

Documento generado en 28/02/2024 10:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2018-00688.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora ÁNGELA MARCELA SALCEDO RUÍZ, relativa a la *"...corrección de la diligencia de Inventarios y Avalúos, específicamente en la TERCERA PARTIDA ... El error en la diligencia de inventarios y avalúos consiste en que no es el 33.33% sino el 25%..."*, pues *i)* los inventarios y avalúos fueron aprobados en la respectiva audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2018 (archivo 001 páginas 100 a 101), *ii)* los inventarios y avalúos son la base real y objetiva que constituyó el trabajo de partición aportado al proceso (archivo 001 páginas 154 a 161; *iii)* el proceso cuenta con sentencia aprobatoria de la partición proferida **desde el 15 de octubre de 2019** (archivo 01 página 164), debidamente ejecutoriada; por lo tanto, *iv)* no es procedente la corrección de los inventarios y avalúos, y con ello, retrotraer una decisión que se encuentra zanjada en la sentencia, razón por la cual, deberá estarse a lo allí resuelto.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 53073d013fccd042c6115854d90baf0ad5323106cf058906060dac59bd834aaf

Documento generado en 28/02/2024 10:43:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2018-00965

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se NIEGAN las solicitudes elevadas por el demandado, relativas a "No cobrar Cuota Doble para Diciembre de 2023", "Para Enero de 2024, retirar el cobro de colegio" y "No Realizar incremento de IPC para 2024" (archivo N° 073), pues en el presente asunto se profirió sentencia el pasado 28 de marzo de 2019 (archivo N° 001, páginas 251 a 265), la que se encuentra en firme y "no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció" (art. 285 del C.G.P.).

2.- Frente a las manifestaciones elevadas por la demandante SANDRA PILAR MOJICA PINZÓN (archivo N° 075), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la empresa TELEFÓNICA (archivo N° 077).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c254fa80b83b93f032074d2a08355e9e5787737b2788e09698b0ea707f71f8**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REIV. 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante decisiones del 2 de noviembre de 2023 y 14 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió "...aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia emitida el 18 de agosto de 2023..." (archivo N° 73) y "...DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación...contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2023..." (archivo N° 72).

En consecuencia, por secretaría liquidense las costas conforme se dispuso en la sentencia proferida (archivo N° 68).

**NOTIFÍQUESE**




Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f694a151523e3227c315763a0e9fd042236a502ecb979871306fbc40d7f6378**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la fecha, proferido en el cuaderno principal, en virtud del cual se dejó sin efecto la terminación del proceso por desistimiento tácito, el juzgado se abstiene de tramitar el incidente de nulidad propuesto, por sustracción de materia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0d3eec9448f12950b1aa63826d36b85c0dd1379bb01ff01cf5e24b9541748b**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha conceptuado que *"...en algunos asuntos puede llegar a presentarse un grado mayor de afectación de derechos con la terminación anormal, por lo que ha fijado ciertas excepciones, tales como las sucesiones, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, asuntos en los que se puedan ver afectados los derechos de menores, entre otros..."*<sup>1</sup>, se dispone:

**DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en virtud del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito (archivo N° 39).

2.- Continuando con el trámite de este asunto, se requiere a la parte interesada para que intente nuevamente notificar a los señores CARLOS ROBERTO y NORMA FRASSER BRAVO, con el fin de que manifiesten su interés en participar en este asunto.

3.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la DIAN para que en el término de cinco (5) días procedan a emitir respuesta a los oficios librados (archivos Nos. 21 y 22).

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Sentencia del 8 de mayo de 2020. Radicado E 76111-22-13-001-2020-00031-01

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e036b43ed83cd6ee016162972d5c3b0601b607cf803c94f61d6eb2bf478bc05**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00306.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 46), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- Una vez aprobado el respectivo trabajo de partición, se dispondrá respecto de los honorarios solicitados por la auxiliar de la justicia (archivo 47).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123f33cfe6418f78a41161e9f97aa54e7987c0c7828f94db884982817d6e7969

Documento generado en 28/02/2024 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2021-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos los registros civiles de matrimonio aportados por la actora (archivo 50 y 51), respecto de los cuales indica que *"una vez realizado un estudio de fondo se encontró que existen dos; Registro Civil de Matrimonio, uno registrado en la notaria 37 y el segundo registrado en la notaria 54"*.

2.- En consecuencia, como quiera que existe más de una inscripción del registro civil del matrimonio contraído entre la señora MARIA YOLANDA CORDOBA GAVIRIA y el señor JOSÉ OMAR VALENCIA VANEGAS, situación que impide proseguir con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante y demandada, para que realicen las gestiones legales a que haya lugar y, en el término de diez (10) días, acrediten a este proceso la inscripción del matrimonio en sólo uno de ellos, en garantía al principio de unicidad del registro civil.

3.- Cumplido lo anterior, se reprogramará nueva fecha para la audiencia programada por auto del 5 de septiembre de 2023 (archivo 47).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4877a2924b004e0997b057bd2c090de9ae2989876e83dc39ac6cd4cacf4bbd47**

Documento generado en 28/02/2024 10:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00828.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo expuesto en audiencia del 20 de febrero de 2024 (archivo 75) y la documental aportada para dicha data (archivo 73), se desprende que el demandado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DÍAZ padece de una "discapacidad auditiva"; en aras de garantizar el debido proceso y el derecho que tiene el citado para intervenir eficazmente en la audiencia señalada en este asunto, se dispondrá la designación de traductor o interprete en lenguaje de señas.

 No se ha encontrado auxiliar para la designación 

### Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO			
Departamento	Ciudad	Entidad	
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO	
Especialidad	Despacho		
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI		

DATOS DESIGNACIÓN			
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos	
2021	00828	00	
Área	Oficio	Idioma	Método de Designación
OTROS OFICIO: ▾	TRADUCTOR O ▾	SEÑAS ▾	DIRECTA ▾

Como quiera que según se observa en la anterior captura de pantalla, no fue posible designar un intérprete de lenguaje de señas que asista al demandado en la audiencia; por secretaría líbrese comunicación a la OFICINA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, con el fin de que se sirvan indicar en el término máximo de cinco (5) días, el procedimiento a seguir para llevar a cabo el nombramiento requerido y confirmen si realmente no existen



auxiliares de la justicia inscritos como TRADUCTOR O INTERPRETE en lenguaje de SEÑAS.

De no existir ningún inscrito, informen si la Rama Judicial tiene convenio con alguna entidad que pueda designar persona que colaborar en la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdb81b512a1ccfcd794441769aa980e081826b0c90c5d27b6d8e1e1f1f46ad4**

Documento generado en 28/02/2024 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00067

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Como quiera que los apoderados de los interesados solicitaron la terminación del proceso, con fundamento en que los herederos adelantarán la sucesión ante Notario Público (archivo N° 51), esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del art. 314 del C.G.P;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO PABLO PINTO CELY (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

**TERCERO:** Oficiar a la DIAN, informando la terminación del presente proceso.

**CUARTO:** SIN COSTAS.

**QUINTO:** EXPEDIR copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente, previa anotación del caso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e218a8767cc841f5e9e06ba3c7e421f6828ddca833d3d648985d5af1909c2207**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00183

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 12 de febrero de 2024 resolvió "...*REVOCAR la decisión de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022)...*" (archivo N° 35).

2.- Por lo anterior y con el propósito de decidir nuevamente la petición allegada (archivo N° 22), se dispone:

RECONOCER a las señoras LESLIE CAROLINA y CLAUDIA VIRGINIA CHÁVEZ PADRÓN como herederas por representación de su padre FÉLIX RAMÓN CHÁVEZ ALMANZA (Q.E.P.D.) -*progenitor del causante GUSTAVO ADOLFO CHÁVEZ PADRÓN (Q.E.P.D.)*- y al Dr. HERNANDO CAVIEDES ÁVILA como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta la manifestación elevada por la DIAN, según la cual "...*puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión...*" (archivo N° 34).

4.- Se requiere a la parte interesada para proceda a informar si ya dio cumplimiento a la exigencia señalada por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 19).

5.- Frente a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 37), deberá observar lo dispuesto en numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a55c9160ded65e0e85a79479c9fceb2ffaea931002a12559a7f0e7cf07ff464**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2022-00354

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por las partes y como quiera que procedieron a cancelar la afectación a vivienda familiar objeto de este asunto (archivo N° 34) y por resultar procedente; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

**TERCERO:** SIN COSTAS.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

**QUINTO:** EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec760099327e8069084a27ffb23deedbda6ef445d6541afb31a0c3244135997**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2023-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Del contenido de las manifestaciones allegadas (archivo N° 036), se establece claramente que los señores HILDA, MARTHA, ELCY, NÉLIDA, LUCILA, MARÍA LILIA y CARLOS CUBILLOS SOLÓRZANO conocen la demanda de FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA iniciada en su contra por la señora ANA ELCY CUBILLOS SOLÓRZANO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores HILDA, MARTHA, ELCY, NÉLIDA, LUCILA, MARÍA LILIA y CARLOS CUBILLOS SOLÓRZANO notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2023 (archivo N° 009), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se surtió en la fecha de radicación del escrito.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a los señores HILDA, MARTHA, ELCY, NÉLIDA, LUCILA, MARÍA LILIA y CARLOS CUBILLOS SOLÓRZANO del auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida en la fecha de radicación del escrito (archivo N° 036).

**TERCERO:** En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre el allanamiento a las pretensiones allegado por los mencionados demandados.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a4a3e6fb0992273c92080a33cc38f26e651858ce55015503915e6a94418ff7**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada LUZ MARINA AREVALO ROLDAN (archivo N° 014) y por resultar procedente, se SUSPENDE la audiencia programada por auto del 4 de diciembre de 2023 (archivo 013).

En su lugar, se señala el próximo **9 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría comuníquese inmediatamente lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Frente a la solicitud elevada por la demandada, relativa a que la audiencia "de ser posible" se surta "de manera presencial, para que la señora LUZ MARINA ...pueda estar en la audiencia" (archivo 014), acredítese por dicho extremo procesal, las circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de su presencia física, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c753741486884f00558ee58ccc15e2abccf5ca7cc62329de17055d57ec40024**

Documento generado en 28/02/2024 10:43:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se rechaza la contestación de demanda allegada por el Curador *Ad Litem* de la demandada MARÍA ESTHER CHITIVA VERGARA por haber sido aportada extemporáneamente (archivo N° 018).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte del demandante ADAN CASTAÑEDA BELTRÁN.

**TESTIMONIOS:**

Se decreta el testimonio de la señora ALBA MIRYAM CASTAÑEDA CHITIVA, solicitado por la parte demandante.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39771e0041d5279c1f9d7cee317e59d7739a10f53a213ecce044807492d2c5f**

Documento generado en 28/02/2024 12:27:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00739

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 024).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 15 de mayo de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac54d1d604117c15fd797cebe63aa8f6ecb405329d1539a678d6126318e0385**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2024-00046.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a resolver sobre la admisión, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la demanda con las correcciones aplicadas conforme lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2024 (archivo 008), pues el escrito radicado el 16 de febrero de 2024 (archivo 009), es el mismo que fue objeto de inadmisión por segunda vez.

Lo anterior, so pena de RECHAZAR la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3128fbbb2d51585b1ef232ae3f896fb0980eb33896d8eb7d20bc2f3d6c2164**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00064.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora BIBIANA RODRÍGUEZ PULECIO en favor de los intereses de su hijo menor de edad ESTEBAN ALEJANDRO MEDINA RODRÍGUEZ y en contra del señor YERSON ENRIQUE MEDINA URRIBO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a las señoras AMANDA PULECIO RAMOS y MELKY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PULECIO, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesadas en ejercer la guarda del menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba1e0ebcd0f4ccd7b980378d8001e6de3eb314442e88653657f6f2bcd78ee4d**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00066.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora JESSICA ANDREA GONZÁLEZ SÁNCHEZ en favor de los intereses de su hijo menor de edad DAMIAN ANDRÉS FONSECA GONZÁLEZ y en contra del señor YEISON ARTURO FONSECA MARTA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a los señores JESSICA ANDREA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA SÁNCHEZ TORRES, VANESSA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOTA AFRICANO BARRERO Y YEISON ARTURO FONSECA MARTA, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda del menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer

dicha guarda. Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d86a7755e2cdcdd7297559e5a96a2f6d1e4892ca8a94b76095d260900f2140**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00067

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que los defectos anotados en los numerales 2 y 3 del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fueron atendidos, pues no se allegó el registro civil de nacimiento de la señora OLIMPIA MURCIA DE MALDONADO, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e928b7abc82a8478262e65aac160b4a42155543ef2b3af552c223feada14e9**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00070.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor WILMAR ERNESTO MUÑOZ GARAY, a favor de la menor de edad ISABELLA MUÑOZ MALDONADO representada por su progenitora, la señora JULIETH STEPHANIE MALDONADO ÁLVAREZ, por la suma de \$34.580.793, correspondiente a las cuotas alimentarias por el periodo comprendido entre el mes de julio de 2022 a enero de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública No. 338 de fecha 10 de marzo de 2022 en la Notaria 23 del Circuito de Bogotá.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d66281915ccf41518a6a50a411e48d8727f22c411546c3a2a97a7650e2cb390**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2024-00072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Una vez se rinda la información requerida en auto de esta misma fecha con destino a la FUNDACION GRUPO SOCIAL, se dispondrá sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora (archivo 001).

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e145fe0bf79c732d0abd26c3b8aa7def0e01f9a4d5f59f4bb095fa2a9d859f48**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2024-00072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora JENNIFER MONROY RODRÍGUEZ en favor de los intereses de su hijo menor de edad JUAN JOSE VIVAS MONROY y en contra del señor DUVAN ANDRES VIVAS CURCHO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

- Oficiar al pagador de la **FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL**, a efectos de que se sirva informar éste juzgado si el demandado se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo, indique a cuánto asciende el sueldo y demás ingresos percibidos por el citado. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días.

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

**Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país a la citada demandada, hasta nueva orden.

Reconócese a la Dra. LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b22d9d9c8b88447a0e89fb181b97f39d36988dec9fae855876968a6f480c32**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00073

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta la joven JHANA CATALINA PORTELA ORDOÑEZ contra el señor CHRISTIAN EDUARDO CICACHA ARDILA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JOAQUÍN MURCIA MELO como apoderado del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987d7072f7e3f10a34939d617c7a4e06718192935127a72bff03f8a3619ee68d**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: AUM. CUOT. ALIM. 2024-00074.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora **JOHANA ANDREA VILLANUEVA GOMEZ** en favor de los intereses de su hija menor de edad **MARIA JOSE UMBARILA VILLANUEVA** y en contra del señor **JARVY UVEIMAR UMBARILA UMBARILA**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a la Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. **ALBA LORENA AVELLA SERRATO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d62fdf5c5750e50d885a2ab554baea9595768c21d177cebd477267a75b143**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por el señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS en favor de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA, en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA<sup>1</sup> y atendiendo la situación de salud del señor JOSE MARIO ESTUPIÑAN, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO -armape1811@gmail.com** .

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de

<sup>1</sup> STC3329-2023.



que se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Se NIEGA la "MEDIDA PROVISIONAL URGENTE", pues la suspensión de "los efectos del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", pues la misma no solo resulta abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto, sino que escapa del ámbito de competencia de esta Juez.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df23a9581ca1e5819a64d510364796d74de54288041a6a78a7346dd2d0e5421**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2024-00078.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes CRISTOBAL RUBIANO HUERTAS (q.e.p.d.) y EDELMIRA SALAMANCA DE RUBIANO (q.e.p.d.), quienes fallecieron en Bogotá el 17 de marzo de 1996 y 15 de febrero de 2017 y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, respectivamente.

**SEGUNDO:** DECRETAR la facción de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** RECONOCER al señor DIEGO ANDRES AVENDAÑO RUBIANO, como cesionario de los derechos herenciales a título universal de las cedentes ALEYDA JANETH RUBIANO SALAMANCA y MARIA CONSTANZA RUBIANO SALAMANCA, (herederas del causante-en su condición de hijas del mismo-), conforme la escritura pública Nos. 2156 del 20 de diciembre de 2023 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, y escritura pública No. 0020 del 10 de enero de 2024, de la Notaria 2 del Circulo de Bogotá, respectivamente, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** REQUERIR a los señores WILLIAM HUMBERTO RUBIANO SALAMANCA y HUMBERTO RUBIANO CÁRDENAS, para que en el evento de encontrarse interesados en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente. Por la parte interesada procédase a su notificación.

**SEXTO:** REQUERIR a los señores JOSÉ ALEJANDRO RUBIANO ZAPATA, JUAN CAMILO RUBIANO ZAPATA y JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ZAPARTA herederos del señor JOSE JUAN BAUTISTA RUBIANO SALAMANCA (Q.E.P.D) (hijo de los causantes), para que en el evento de encontrarse interesados en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente y aporten sus respectivos registros civiles de nacimiento. Por la parte interesada procédase a su notificación.

**SÉPTIMO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

**OCTAVO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

**NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**DÉCIMO:** Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

RECONOCER al Dr. MILTON FABIÁN SARMIENTO FARFÁN como apoderado judicial del cesionario reconocido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3dbb5bfa294020b0666fdae9bfa86e81e52a457f32b8ba2fcd222fde7c990**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. M.A. 2024-00084.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

**ADMÍTASE** la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO que presentan los cónyuges, señores LIZETH ALEJANDRA LÓPEZ GARCÍA y LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA; en consecuencia se dispone:

Notifíquese éste auto al señor agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Se decreta y se ordena como tales al momento de fallarse la instancia, la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JOSÉ UBER RIVERA VARGAS como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder otorgado y aportado con la demanda.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b97dbfdff7c8135ab9ef4368a4aa743abb2312a369de97f7c7c8ac71784e66**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00125

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eea4dcf8efe2b5bde30cfc9b86ee311dc530d8f360e1a145b68a7bb5b7a8a8**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda al juez que corresponde.
- 2.- Aportar el registro civil de matrimonio de los causantes.
- 3.- Allegar el avalúo -certificación catastral- de los bienes relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que las Facturas de Impuesto Predial Unificado aportadas, no suplen las documentales exigidas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **56b4cc201f700af925136d65350f44cd80d8f613c59e4e7804f07a0bbcf7f46c**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2024-00128.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante RAFAEL ROJAS qe.p.d..

2.- Aclarar el registro civil de nacimiento del heredero WILLIAM FERNANDO ROJAS REINA, pues allí se indicó que el declarante RAFAEL ROJAS, se identifica con la C.C. No. 3628745, y en el registro de defunción del causante se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No. 2932639, situación que resulta confusa.

3.- Adicionar el inventario de bienes con el avalúo estimado, aportándolos conforme lo estipulado en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.

4.- Aportar el registro civil de nacimiento y defunción de la señora PATRICIA ISABEL ROJAS REINA (Q.E.P. D.).

5.- Adecuar el acápite de "procedimiento y competencia", pues la norma allí citada, no corresponde al trámite estipulado en el código general del proceso para este tipo de asuntos.

6.- Indicar la dirección de notificación del señor Rafael Alfonso Rojas Reina, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del art. 488 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407d913d390a73e755dbc51b1747b5f3140818b263f2368cf901a1660cd1341**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADOP. (MAYOR DE EDAD) 2024-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Integrar como demandantes, además del señor HERNÁN DARÍO GUZMÁN CONTRERAS, a los jóvenes MARÍA PAULA PINZÓN JUNCA y JUAN CAMILO SARRIA JUNCA.

2.- Allegar los poderes conferidos por los referidos jóvenes.

3.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo que se refiere al padre biológico de los jóvenes MARÍA PAULA PINZÓN JUNCA y JUAN CAMILO SARRIA JUNCA.

4.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante, así como la apoderada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8940ee7c18c734e21fd85ad594ede82b505ef319929f42f36daba1f611d8568**

Documento generado en 28/02/2024 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALI. 2024-00130.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.-Aclarar la pretensión segunda, pues se pide que se libre mandamiento de pago por las cuotas que "se causen a partir del mes de diciembre de 2023", y de acuerdo con la relación de cuotas del año 2023, las mismas no se adeudan.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0f58b3b0e179cb09a3d71f473f508c983e880fae80afc9c8a907173df4fc0dc**

Documento generado en 28/02/2024 04:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**